



RESOLUCION JEFATURAL N° 000029-2024-MDP/OGA [21873 - 9]

LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

- SISGEDO N°21873-0 - HECTOR ALBERTO NORIEGA LLUEN
- OFICIO N°000284-2024-MDP/OGA-OFTE [21873 - 1]
- INFORME N°048-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [21873-2]
- OFICIO N°301-2024-MDP/OGA-OFTE [21873-3]
- OFICIO N°1555-2024-MDP/GDTI-SGDT [21873-4]
- OFICIO N°001054-2024-MDP/GDTI [21873 - 5]
- OFICIO N°349-2024-MDP/OGAJ-OFTE [21873-6]
- INFORME LEGAL N°000425-2024-MDP/OGAJ [21873 - 8]

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, además, establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; que resulta concordante con el Artículo 117° del TUO de la Ley N°27444;

Que, la naturaleza del pago indebido fluye en el artículo N°1267 del Código Civil, el cual precisa que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, el Decreto Legislativo N°1441 establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta el flujo financiero; e indica en su Artículo 20° que, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas den ente rector;

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N.° 035-2012-EF establece que la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";



RESOLUCION JEFATURAL N° 000029-2024-MDP/OGA [21873 - 9]

Que, la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, instruye en su Artículo 73° que, la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, de lo aplicable del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre la configuración del debido procedimiento:

El Art. 29° ordena, " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

El Art. 49° preceptúa, "La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades [...]".

El Art. 3° prescribe, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.".

Que, con expediente SISGEDO N°21873-0, de fecha 23 de mayo del 2024, el administrado Héctor Alberto Noriega Lluen identificado con DNI. N°41005772, solicita la devolución de dinero del Recibo de Caja N°00095102024-2023 (original N°0006898 - usuario) de fecha 23 de abril del 2024, por el importe de **S/. 797.13 (setecientos noventa y siete con 13/100 Soles)**, por concepto de Otros Ingresos Diversos (descripción - independización de predio más inspección ocular); debido a no haber hecho uso del pago por el procedimiento administrativo citado en líneas precedentes.

Que, con OFICIO N°000284-2024-MDP/OGA-OFTE [21873 - 1] de fecha 24 de mayo del 2024, la Jefa de la Oficina de Tesorería solicita la validación del recibo a la cajera de la entidad; quien en respuesta mediante INFORME N°048-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [21873-2] de fecha 24 de mayo del 2024 valida lo requerido de conformidad al detalle:

FECHA	N° DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
23/04/2024	00095102024	HECTOR ALBERTO NORIEGA LLUEN	INDEPENDIZACIO N DE PREDIO	S/. 797.13

Que, mediante OFICIO N° 301-2024-MDP/OGA-OFTE [21873-3] de fecha 31 de mayo del 2024; la Jefe de la Oficina de Tesorería, corre traslado de la validación del recibo de caja N° 00095102024 con fecha 23 de abril del 2024, por el importe de S/. 797.13 Soles, al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde a su vez solicita pronunciarse con un Informe Técnico sobre lo requerido por el administrado Hector Alberto Noriega Lluen.

Que, con OFICIO N°1555-2024-MDP/GDTI-SGDT [21873-4] de fecha 05 de junio del 2024, la sub gerente de Desarrollo Territorial, informa a su jefe inmediato, que el administrado Héctor Alberto Noriega Lluen, con Expediente SISGEDO N°19451-0, solicita la Independización de Predio, el cual fue declarado como **CONCLUIDO** mediante OFICIO N°001409-2024-MDP/GDTI-SGDT tras ser requerido por el administrado.

Que, a través de OFICIO N°000730-2024-MDP/GDTI [17523-5], el Gerente de Desarrollo Territorial e

RESOLUCION JEFATURAL N° 000029-2024-MDP/OGA [21873 - 9]

Infraestructura, informa a la jefa de la oficina de tesorería lo citado en párrafo precedente, dando así por atendido el tema dentro del ambito de su competencia.

Que, en base a los actuados, con OFICIO N°349-2024-MDP/OGAJ-OFTE [21873-6] de fecha 21 de junio del 2024, la jefa de la Oficina de Tesorería, deriva a la Gerencia Municipal el expediente a fin de continuar con el debido procedimiento, para lo cual mediante proveído SISGEDO ésta última, lo deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de realizar las acciones competentes.

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01", establece que [...] la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad [...];

Que, según INFORME LEGAL N°000425-2024-MDP/OGAJ [21873 - 8] de fecha 24 de julio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, se pronuncia concluyendo que, opina **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado NORIEGA LLUEN HECTOR ALBERTO, sobre devolución de dinero por concepto de INDEPENDIZACION DE PREDIO MAS INSPECCIÓN OCULAR, según Recibo de Caja N° 00095102024, de fecha 23.04.2024, por el importe de S/ 797.13 (setecientos noventa y siete con 13/100 Soles), conforme a lo indicado en el OFICIO N°001054-2024-MDP/GDTI [21873 - 5] emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial, quien transmite lo citado en el OFICIO N°1555-2024-MDP/GDTI-SGDT [21873-4]; donde se declara como **CONCLUIDO** el expediente administrativo.

Que, Estando a lo actuado y atendiendo el expediente SISGEDO N°21873-0; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley N°27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y la Ordenanza Municipal N.º 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, LO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO HECTOR ALBERTO NORIEGA LLUEN, CON D.N.I 41005772, RESPECTO AL TRÁMITE DE INDEPENDIZACION DE PREDIO MAS INSPECCIÓN OCULAR, DEBIENDO RESTITUIRLE LA SUMA DE S/.797.13 (**setecientos noventa y siete con 13/100 Soles**), EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR, a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, notificar conforme a Ley la presente resolución a la parte interesada.

ARTICULO CUARTO.- DIFUNDIR, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RESOLUCION JEFATURAL N° 000029-2024-MDP/OGA [21873 - 9]

Firmado digitalmente
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 02/08/2024 - 12:28:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
02-08-2024 / 12:00:38
- OFICINA DE TESORERIA
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
02-08-2024 / 12:11:32
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
02-08-2024 / 11:34:34
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
02-08-2024 / 11:37:29